BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.340

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2806/91

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1991 del Instituto Nacional de Reaseguros (INdeR).

Bs. As., 30/12/91

VISTO el expediente Nº 10.990/91-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), por el cual éste solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1991 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), de jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1991 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), de acuerdo con el detalle que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de TRES BILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 3.053.728.000.000,-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Estímase en la suma de DOS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 2.970.522.000.000,-) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente Decreto, estímase para el ejercicio 1991 un déficit de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 83.206.000.000,-) de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no se altere el monto total determinado en el artículo 4º precedente.

Art. 6º — Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la finalización del ejercicio, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), deberá presentar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2807/91

Facúltase al citado Departamento de Estado a asignar servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales durante el año 1992.

Bs. As., 30/12/91

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nos. 396/87, 1284/87, 2140/87, 1965/88, 1605/89 y 451/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se autorizó al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales que se desempeñan en organismos que tengan a su cargo la ejecución del Programa Electoral.

Que, el citado Departamento de Estado debe atender la actualización permanente de los "Listados de Verificación de Electores", para que la ciudadanía constate su inclusión u omisión, como así también los datos de filiación que en ellos se indican.

Que, corresponde colaborar en la materia con las autoridades superiores de algunas provincias, aspecto que será asistido desde la cartera política.

Que, asimismo, deben preverse las tareas adicionales que durante el año 1992, se ocasionarán al MINISTERIO DEL INTERIOR por la elección de un Senador Nacional por el Distrito de Capital Federal.

Que dada la política de contención del gasto público en la que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional, se limitará la ejecución de dichos servicios al mínimo indispensable y, asimismo, se efectuará un seguimiento de la situación.

Que el presente encuadra en el marco de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar, durante el curso de 1992, servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución en todo el ámbito de la Nación de actividades electorales quedando establecido, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1992, el total de horas a habilitar en las cantidades que para cada nivel se fijan a continuación:

TAREA	TOTAL DE HORAS
EJECUCION	1.118.600
SUPERVISION "B"	166.000
SUPERVISION "A"	342.300

Art. 2º — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el artículo 1º del presente decreto, en los valores que seguidamente se especifican: Ejecución, PESOS DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2,26), SUPERVISION "B", PESOS DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,85) y SUPERVISION "A", PESOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 5,04).

Art. 3º — Déjase establecido que las remuneraciones horarias fijadas en el artículo anterior, se reformularán en oportunidad del reencasillamiento del personal del Ministerio del Interior en las disposiciones del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991.

A tal efecto la Delegación Jurisdiccional del Ministerio del Interior propondrá a la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa la asignación de los niveles del SINAPA para cada una de las prestaciones definidas en artículo 1º, los que servirán de base de cálculo para las asignaciones horarias.

Previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público

SUMARIO

por Resolución Conjunta de los Ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos, se procederá a actualizar las referidas remuneraciones horarias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se atenderá con los créditos que se asignen a la JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —MENEM. — José L. Manzano. — Antonio E. González.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2805/91

Fíjase la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el Decreto Nº 366/91, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fija la Planta no Permanente de Personal Transitorio con vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1991, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR cuyos integrantes prestan servicios en calidad de adscriptos en la Excelentísima Cámara Nacional Electoral y en los Juzgados Federales con Competencia Electoral, desempeñándose en los organismos citados, en su mayoría, desde el año 1982, habiendo alcanzado un apreciable grado de especialización en tareas electorales.

Que la permanente actualización de los padrones por el crecimiento demográfico de la población requiere los máximos esfuerzos y el mayor grado de responsabilidad institucional que se asigna a todos los trabajos de estas características.

Que, asimismo, y de acuerdo a los requerimientos que en materia de recursos humanos planteen las áreas involucradas a partir de las bajas que se produzcan, se hace necesario facultar al señor Ministro del Interior para que designe al citado personal, en la planta que se aprueba por el presente.

Que por todo lo expuesto corresponde fijar la planta de personal no permanente en Jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuyos integrantes deberán ser adscriptos a los Organismos citados.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase la PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO del MINISTERIO DEL INTERIOR, la que se aprueba por ANEXO I del presente, que tendrá vigencia a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 2º — El personal designado revistará en calidad de adscripto en las Secretarías Electorales de los Juzgados Federales y en la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, conforme a las necesidades de los mismos, como excepción a lo establecido en el Decreto Nº 2058/85.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DEL INTERIOR, o al Funcionario que éste autorice, para designar al personal que, de acuerdo a los requerimientos de los señores Jueces Federales con Competencia Electoral y del señor Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, sea necesario incorporar de acuerdo con las bajas que se produzcan, como excepción a lo normado por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 1887/91.

Art. 4º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del inciso 11 - Personal del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional vigente, perteneciente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, conforme con el detalle obrante en la planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos que se asignen al inciso 11 — Personal, Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — Servicio Administrativo 325—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Antonio E. González.

ANEXO I AL ART. 1º

JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: FINALIDAD 1 — FUNCION 90 — JURISDICCION 30 — PROGRAMA 009 — CARACTER 0-S.A. 325 P.P. 1120

PERIODO: DESDE EL 1-1-92 HASTA EL 31-12-92

UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*) A	CATEGORIA EQUIVALENTE	HORAS DIARIAS	CANTIDAD DE CARGOS
MINISTERIO DEL INTERIOR	TRANSITORIO	AGENTE ELECTORAL	1800	10	7	271
"	"	"	3100	21	8	3

* SUELDOS DICIEMBRE 1991: Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo con las pautas salariales que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el sector público.

Los montos están expresados en miles.

PLANILLA ANEXA AL ART. 4º

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD	1	-	ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	90	-	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION	30	-	MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEDRA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA	009	PROGRAMACION Y EJECUCION DE LOS ACTOS ELECTORALES	
CARACTER	0	ADMINISTRACION GENERAL S.A. 325	
		PERSONAL NO PERMANENTE	
		PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO 200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		004-21	3
		015-10	271
		TOTAL	274

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 300/92

Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada ante la República Portuguesa.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el Expediente Nº 887/91 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se propone la designación de un Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República ante la REPUBLICA PORTUGUESA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir aspectos de la función de prensa en dicha misión diplomática, lo que significará un importante aporte para la gestión de la misma y un beneficio para la imagen del país en el exterior.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República ante la REPUBLICA PORTUGUESA, a la señorita Da. Adriana DRAGO (D.N.I. Nº 10.635.501).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase a la señorita Da. Adriana DRAGO, como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que percibe en el destino mencionado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 348/92

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90 a un agente de la Superintendencia del Tesoro.

Bs. As., 27/2/92

VISTO el Expediente Nº 60.804/91 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-M.E. Nº 756 del 30 de julio de 1990, se otorgó la excepción a los alcances del Artículo 25, primer párrafo del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y su modificatorio Nº 612 del 2 de abril del mismo año, al agente Categoría 22, de la ex-Dirección Tesorería General de la Nación de la SUPERINTENDENCIA DEL TESORO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del mencionado Ministerio, Don Balbino Jorge DIAZ.

Que mediante el Artículo 46 del Decreto Nº 1757 del 5 de abril de 1990, se dispone que al 31 de diciembre de 1990 se limiten las excepciones otorgadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 24 y 25 del citado Decreto Nº 435/90.

Que la SUPERINTENDENCIA DEL TESORO, solicita la excepción a favor del mencionado agente a los efectos de no ser alcanzado por el comentado Decreto Nº 1757/90.

Que a fs. 7 y 29 el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa, al tomar la intervención que le compete, ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se encuentra encuadrada dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a partir del 1º de enero de 1991, del cumplimiento del cese de servicios previsto en los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, al agente Categoría 22, de la ex-Dirección Tesorería General de la Nación de la SUPERINTENDENCIA DEL TESORO, dependiente de la

SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Don Balbino Jorge DIAZ (L.E. Nº 4.466.010).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella. — José L. Manzano. — Julio C. Aráoz. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González. — Rodolfo A. Díaz. — León C. Arslanian.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 349/92

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 27/2/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1185 del 22 de junio de 1990 y 136 del 13 de enero de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso recientemente la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a fin de reestructurar y reorganizar dicho ente regulatorio.

Que dada la complejidad de las tareas que lleva a cabo la citada Comisión, es necesario contar con la posibilidad de que el Interventor pueda delegar funciones específicas en un segundo Subinterventor, sin perjuicio de las funciones que cumpla el designado por el decreto citado en último término.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al doctor D. Federico PINEDO (D.N.I. Nº 11.985.474), quien ejercerá sus funciones sin perjuicio y en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 136 de fecha 13 de enero de 1992.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública, JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 351/92

Establécese el marco regulatorio de aplicación para la transferencia de elevadores terminales.

Bs. As., 27/2/92

VISTO lo establecido por el Anexo I de la Ley 23.696 y lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 20 del Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 y por el artículo 43 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas en el visto se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación por virtud del artículo 36 del Decreto Nº 2284/91.

Que conforme con el artículo 43 del Decreto citado precedentemente, la transferencia al sector privado de aquellos elevadores que, por su localización geográfica, puedan dar lugar a la constitución de situaciones monopólicas o cuasi monopólicas, debe llevarse a cabo previa aprobación del marco regulatorio de la actividad.

Que a juicio de la Autoridad de Aplicación se encuentran comprendidos en dicha situación los elevadores terminales de Bahía Blanca, Quequén, Buenos Aires, San Nicolás y Rosario (Unidades VI y VII).

Que es necesario proveer lo conducente a que, en tiempo oportuno, se apruebe el marco regulatorio dentro del cual deberán prestar el servicio público de elevación de granos los concesionarios de la explotación de las mencionadas instalaciones.

Que corresponde determinar la autoridad que tendrá a su cargo las licitaciones conducentes a otorgar en concesión de servicio público a los mencionados elevadores terminales, así como fijar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los procedimientos respectivos.

Que la atribución del suscripto para dictar el presente Decreto surge de lo normado por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I — MARCO REGULATORIO

Artículo 1º — AMBITO DE APLICACION. El presente Marco Regulatorio será de aplicación en los elevadores terminales de Bahía Blanca, Quequén, Buenos Aires, San Nicolás y Rosario (Unidades VI y VII). Por disposición del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se podrá ampliar este régimen a otras instalaciones terminales.

Art. 2º — OBJETIVOS. Los objetivos son: asegurar la calidad y la continuidad en la prestación del servicio público, brindar iguales posibilidades de acceso a todos los usuarios, posibilitar la adecuación de las prestaciones a las necesidades de éstos y disminuir los costos globales del sistema.

Art. 3º — ALCANCE. Los elevadores de Bahía Blanca, Quequén y Buenos Aires funcionarán en un CIEN POR CIENTO (100 %) bajo el régimen de servicio público. Los elevadores de Rosario (Unidades VI y VII) y San Nicolás operarán parcialmente bajo el régimen de servicio público, alcanzando este sólo al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los volúmenes operados por dichas instalaciones.

Art. 4º — A partir del quinto año de la privatización de cada una de las unidades portuarias comprendidas en el Artículo 1º, la Autoridad de Aplicación revisará periódicamente el régimen de servicio público, pudiendo reducir el porcentaje de la operatoria sujeta al mismo, en caso de constatarse la existencia de ofertas alternativas de servicios de elevación.

Art. 5º — OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Quien resulte concesionario de la explotación de un elevador portuario dentro de este régimen deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio bajo el régimen de pérdida de identidad.

b) Poner a disposición de todos los usuarios, sin otras limitaciones que las que surjan de la normativa vigente para la concesión los servicios de descarga y carga de mercadería de/a vagón, camión, barcaza o buque y su almacenamiento. Dichos servicios deberán estar disponibles —como mínimo— en los períodos y con los ritmos que oportunamente se establecerán para cada instalación.

c) Hacer lugar a las solicitudes de préstamo de mercadería que se formulen, en tanto las garantías ofrecidas por los exportadores le resulten satisfactorias. En ningún caso, el concesionario podrá pretender que dichas garantías superen en más de un VEINTE POR CIENTO (20 %) el valor pizarra de la mercadería a prestar.

d) Dar curso a los requerimientos de ingreso de mercadería al elevador, contemplando para cada exportador sus existencias, deudas de mercadería y programación de embarques, tendiendo a la minimización y excepcionalidad de los préstamos.

e) Para otorgar el giro de los buques a sitios del elevador, deberá garantizar el respeto del orden de arribo para aquellos en condición de iniciar carga de inmediato, teniendo en cuenta, además, la existencia y afluencia suficientes de mercadería a la instalación, de manera de asegurar su eficiente utilización. El criterio señalado sólo podrá ser alterado en caso de inconvenientes técnicos u operativos del elevador debidamente acreditados o por acuerdo de partes que no cause perjuicio a terceros.

f) Dar estricto cumplimiento a las tarifas ofertadas para los diferentes servicios comprometidos en el contrato.

g) Mantener permanentemente las instalaciones en buen estado de conservación y en condiciones de seguridad.

h) Tomar a su cargo los costos de dragado y mantenimiento de los sitios, de acuerdo con lo comprometido en el contrato.

i) Asegurar la sanidad y calidad de la mercadería desde su ingreso al elevador hasta su carga a buque.

j) Poner inmediatamente a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la información que ésta le solicite y facilitar las inspecciones que aquella disponga.

Art. 6º — AUTORIDAD DE APLICACION. El control de la observancia de sus obligaciones por parte del prestador del servicio estará a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que podrá ejercerlo de oficio o por denuncias de usuarios y/o de terceros que invoquen un interés legítimo.

Art. 7º — ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION. Serán atribuciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente marco regulatorio relativas a la prestación del servicio público de elevación de granos y cualquier otro servicio complementario brindado en elevadores comprendidos en su ámbito de aplicación.

b) Controlar las condiciones de mantenimiento y seguridad de las instalaciones.

c) Fiscalizar el cumplimiento de la puesta a disposición de los usuarios de las capacidades de descarga, embarque y almacenamiento, así como de los ritmos de trabajo comprometidos en el contrato de concesión.

d) Controlar la aplicación de las tarifas vigentes para los diversos servicios, así como autorizar sus eventuales modificaciones, cuando se den las condiciones previstas en la documentación licitaria.

e) Sustanciar, de acuerdo con las normas de procedimiento que rijan, las denuncias y/o reclamos que formulen los usuarios o cualquier persona que acredite un interés legítimo, respecto del incumplimiento de sus obligaciones por parte del prestador del servicio.

f) Aplicar las penalidades previstas por el régimen sancionatorio correspondiente, cuando se compruebe la violación de sus obligaciones por parte del concesionario.

g) Efectuar la revisión periódica del régimen de servicio público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del presente.

Art. 8º — REGIMEN SANCIONATORIO. Las infracciones a la normativa aplicable por parte de los concesionarios, estarán sujetas al Régimen Sancionatorio que establecerá la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

CAPITULO II — OTRAS DISPOSICIONES

Art. 9º — ENTE LICITANTE. Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, a aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares de cada licitación, a efectuar los correspondientes llamados y a suscribir los respectivos contratos.

Art. 10. — MODALIDAD DE PRIVATIZACION Y PROCEDIMIENTO DE SELECCION. La modalidad de privatización de la explotación de los elevadores portuarios mencionados en el artículo 1º será la concesión. La selección de los concesionarios se efectuará mediante el procedimiento de licitación pública nacional e internacional, con base.

Art. 11. — Para la preselección de los oferentes se otorgará especial significación a la representatividad que invistan respecto de los sectores de la producción y del comercio granario.

Art. 12. — Dése a conocer a la Comisión Bicameral creada en el ámbito del H. CONGRESO DE LA NACION por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 352/92

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

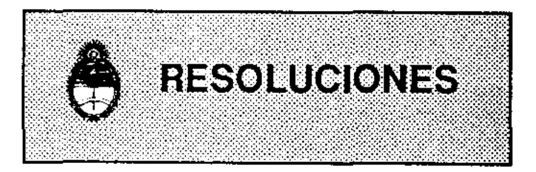
Bs. As., 27/2/92

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al Licenciado José AROMANDO (L. E. Nº 4.072.239).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 13/92

Autorización para actuar como depositantes a representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Bs. As., 27/2/92

RESOLUCION REGLAMENTARIA DE CAJA DE VALORES (R.R.C.) Nº 13

VISTO lo solicitado en el Expte. Nº 084/92 "CAJA DE VALORES s/ art. 32, Ley 20.643" y

CONSIDERANDO:

Que no existe impedimento legal que impida actuar como depositante a los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país, que cuenten con autorización expresa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en tal carácter dichos entes están sujetos al control de sus actividades por el Organismo de acuerdo con lo previsto por el art. 59 de la Ley 20.643.

Que la autorización para actuar como depositantes a los representantes de entidades financieras del exterior, resulta conveniente y necesaria a fin de afianzar el proceso de internacionalización del mercado de capitales de nuestro país.

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el art. 7º de la Ley 17.811 y 59 de la Ley 20.643,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a actuar como depositantes en los términos previstos por el art. 32 de la Ley 20.643 a los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Art. 2º — La CAJA DE VALORES S. A. deberá exigir, en forma previa a otorgar la autorización, que el solicitante acredite clara y fehacientemente su condición de representante de entidad financiera del exterior autorizado por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Caja de Valores S.A., a la prensa en general y archívese. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3471/92

Impuestos a las Ganancias y sobre los Activos. Régimen de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 y sus respectivas modificaciones. Vencimientos que se operen en el mes de marzo de 1992. Coeficientes aplicables.

Bs. As., 3/3/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.305, 3.306 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecieron sendos regimenes de anticipos de los impuestos a las ganancias —para contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— y sobre los activos.

Que para determinar el monto de cada anticipo debe aplicarse un coeficiente de actualización, sobre el importe previamente obtenido.

Que en consecuencia, corresponde establecer el precitado coeficiente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y* sobre los activos —según lo dispuesto por los regimenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3.305 y sus modificaciones y 3.306 y sus modificaciones, respectivamente— cuyos vencimientos han de producirse en el mes marzo de 1992, los coeficientes de actualización que deberán aplicarse son los siguientes:

Mes de comienzo del ejercicio	Anticipo	Coeficiente
1990		
Diciembre	11º	1,524
1991		
Enero	10º	1,525
Febrero	9º	1,385
Marzo	8º	1,004
Abril	7º	1,000
Mayo	6º	1,000
Junio	5º	1,000
Julio	4º	1,000
Agosto	3º	1,000
Setiembre	2º	1,000
Octubre	1º	1,000

Art. 2º — Registrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3472/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3418. Su modificación.

Bs. As., 3/3/92

VISTO la Resolución General Nº 3.418, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la precitada norma este Organismo estableció los requisitos y formalidades a cumplimentar por parte de las compañías dedicadas al transporte internacional de pasajeros y cargas, para la tramitación de las solicitudes autorizadas por el artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, complementando las disposiciones emergentes al respecto, por la Resolución General Nº 3.417 y sus modificaciones.

Que atendiendo inquietudes puestas de manifiesto por las líneas aéreas internacionales y teniendo en consideración las particulares características que reviste la actividad que desarrollan, se entiende necesario proceder a la adecuación de las aludidas resoluciones generales a fin de facilitar la observancia de determinadas obligaciones impuestas por las mismas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase la Resolución General Nº 3.418 en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese el punto 2 del inciso b) del artículo 3º por el siguiente:

"2. Cuando se trate de transporte aéreo:

2.1. Fotocopia del registro de Movimiento de Aeronaves, correspondiente al período, certificado por la Fuerza Aérea Argentina.

2.2 Fotocopia de la factura mensual que certifica el pago, al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea, según lo dispuesto por la Ley Nº 13.041.

2.3 Fotocopia de las declaraciones juradas presentadas durante el período, ante la Secretaría de Turismo de la Nación, en cumplimiento de la Ley Nº 14.574.

2.4 Detalle de las operaciones de carga efectuadas durante el período, agrupadas por agencia de carga."

2. Sustitúyese el último párrafo del artículo 3º por el siguiente:

"Toda la documentación a presentar deberá encontrarse intervenida por la autoridad aduanera, con excepción de aquélla vinculada con el transporte aéreo."

3. Sustitúyese el inciso b) del artículo 4º por el siguiente:

"b) Para el caso de transporte aéreo: mediante el registro indicado en el *punto 2.1. del inciso b)* del artículo 3º."

4. Sustitúyese el punto 2. del artículo 5º por el siguiente:

"2. Compañías aéreas: fotocopia del decreto de autorización para explotar servicios internacionales de transporte aéreo o, en su defecto, certificado extendido por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo."

5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8º por el siguiente:

"*El total de los importes atribuibles a los* pasajes y cargas podrá suministrarse en el Rubro 'Observaciones' no siendo necesaria, en este caso, la cobertura de los Rubros 3 y 2 de los Formularios Nros. 443 y 443/cont. respectivamente."

Art. 2º — Las compañías aéreas deberán cumplimentar la obligación establecida por el artículo 7º de la Resolución General Nº 3.417 y sus modificaciones, únicamente en relación *con las facturas o documentos equivalentes* cuyos importes totales superen la suma de SIETE MIL PESOS ($ 7000.-).

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las operaciones indicadas en el artículo 9º de la Resolución General Nº 3.418.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, será considerada válida la documentación aportada *en relación con solicitudes* de reintegro interpuestas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución general, en tanto la misma haya sido concordante con las disposiciones legales aplicables.

Art. 4º — Registrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de uSs. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As. 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de USS. 12,50 Nos. 1.729.707, 1.729.708/709, 1.729.976 y 1.774.110 y de USS. 62,50 Nos. 2.302.972 y 2.322.008, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la ediciones del 25/2/92 y 3/3/92.

e. 4/3 Nº 839 v. 4/3/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 29/02/92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA:		308.00
1/2 RES	154.00	
Cuartos	77.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.66	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.55	
PORCINA: (excepto lechones)		133.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.30	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.60	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 4/3 Nº 477 v. 4/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía y deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1004 de la citada Ley. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes.

Asimismo, se les notifica, que de conformidad a lo determinado por el art. 439 del texto legal citado, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MONTO DE LA MULTA EN PESOS
SA18-88-11	Juan Carlos ENCINAS	987	153,06
SA18-88-27	Paulina Arias VILLAFUERTE	987	149,17
SA18-89-147	Rubén Darío GONZALEZ	987	73,33
SA18-89-148	Alfredo Eduardo ROJAS	987	65,18
SA18-89-163	Juan Vicente GOMEZ	987	110,00
SA18-89-161	Gerónimo ROMERO	987	65,30
SA18-89-166	Marcelina NUÑEZ	987	56,31
SA18-91-120	Eladia RIOS	987	146,40
SA18-91-124	Teresa Toledo de DELFINO	987	197,01
SA18-89-166	Ramona Exequiela NUÑEZ	987	56,31
SA18-91-142	José Luis Manuel MELGAR	987	136,48
SA18-91-142	Omar Edmundo CUEHLO	987	33,06

e. 4/3 Nº 478 v. 4/3/92

FDO.: VICTORIANO RAUL PEREZ - A/C. ADMINISTRACION ADUANA CORRIENTES.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

De conformidad a lo previsto en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415), se notifica al ciudadano EMILIANO FASSINO, C. I. exp. por Pol. Fed. Nº 6.829.178, de la Providencia de fecha 18/11/91 obrante a fs. 24 de los autos caratulados: "EMILIANO FASSINO s/infracción art. 977 de la Ley 22.415", que a continuación se transcribe:

"///-RRIENTES, noviembre 18 de 1991.

"VISTO, atento a que el interesado Sr. EMILIANO FASSINO ha sido intimado-notificado del auto resolutivo Nº 204/91 de fs. 21, conforme consta a fs. 22/23, sin que se haya presentado a dar cumplimiento al artículo 2º del mismo y habiendo excedido el plazo fijado para la destinación aduanera de la mercadería involucrada; DECLARASE caídas en rezago dichas mercaderías, debiéndose proceder a su venta de conformidad a lo dispuesto en el art. 419 y sigs. de la Ley 22.415"

"De forma ..."

"FDO.: VICTORIANO RAUL PEREZ — A/C. ADMINISTRACION ADUANA CORRIENTES"

e. 4/3 Nº 479 v. 4/3/92

ADUANA DE CORRIENTES

De conformidad con lo previsto por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415), se notifica al ciudadano MARCELINO RODRIGUEZ, DNI Nº 16.212.629, imputado en el Sumario Contencioso Nº 15/88 del registro de esta Aduana, caratulado: "MARCELINO RODRIGUEZ s/infracción art. 987 del Código Aduanero"; que en la citada causa se ha dictado la Resolución Nº 279/91 la que a continuación se transcribe:

"Artículo 1º: CONDENAR a MARCELINO RODRIGUEZ, DNI Nº 16.212.629, al pago de una multa de ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos diez Australes (A 844.510,00); equivalentes a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas, debidamente actualizado al 28/11/91; por infracción al art. 987 de la Ley 22.415.

"Artículo 2º: CONDENAR al comiso de las mercaderías involucradas en la presenta causa y destinar las mismas conforme lo establece el art. 429 y sig. del Código Aduanero.

"Artículo 3º: INTIMAR al condenado al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 1122 sgtes. y cctes. del Código Aduanero.

"Artículo 4º: De forma. — VICTORIANO RAUL PEREZ, A/C ADMINISTRACION ADUANA CORRIENTES.

e. 4/3 Nº 480 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 022/89/GA

Aduana de Río Gallegos, 3/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Antonio del Carmen MANCILLA del proveído dictado a Fs. 9/10 en el Sumario Contencioso Nro. 022/89/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Febrero 27 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Antonio del Carmen MANCILLA - Magallanes 101 - Pto. Natales - Rep. de Chile a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 5,48) Son cinco pesos c/48, Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 481 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 023/89/GA

Aduana de Río Gallegos, 17/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a María Amalia MILLALONCO -ARDENAS del proveído dictado a Fs. 9 en el Sumario Contencioso Nro. 023/89/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Febrero 26 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: María Amalia MILLALONCO - CARDENAS - Pasaje Membrillar Nro. 566 - P. NTles. a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 47,40) Cuarenta y siete c/ 40, Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 482 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 102/89/GA

Aduana de Río Gallegos, 14/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Osvaldo José OPFINGER del proveído dictado a Fs. 8 en el Sumario Contencioso Nro. 102/89/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Marzo 12 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Osvaldo José OPFINGER - Belgrano 555 - Barrio - Comercio Viedma - Río Negro a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1 01/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Signifícase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 1,50) Un peso c/50 Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 483 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 211/87/GA

Aduana de Río Gallegos, 14/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Julio BLANCO - DNI 11.163.545 del proveído dictado a Fs. ...en el Sumario Contencioso Nro. 211/87 GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Diciembre 18 de 89. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Julio Alberto BLANCO - Avda. Kenedi 1689 - Comodoro Rivadavia - (Chubut) a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Signifícase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 5,80) Son cinco pesos c/80, Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 484 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 196/87/GA

Aduana de Río Gallegos, 17/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Guillermo Gustavo LUCHTENBERG DNI 5.522.125 del proveído dictado a Fs. ...en el Sumario Contencioso Nro. 196/87/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Enero 2 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Guillermo Gustavo LUCHTEMBERG Córdoba 86 Río Gallegos Prov. Sta. Cruz a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Signifícase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 0,20) Son veinte Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 485 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 056/87/GA

Aduana de Río Gallegos, 3/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Enrique Antonio GARAY - MURUA - DNI. 6.480.895 del proveído dictado a Fs. 9/10 en el Sumario Contencioso Nro. 056/87/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Marzo 12 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Enrique Antonio GARAY - MURUA - Baradelo S/Nro. Pto. Sta. Cruz (S. C.) a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Signifícase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 58,65) Son cincuenta y ocho c/65 Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 486 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 051/89/GA

Aduana de Río Gallegos, 13/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Elso Enrique Silva - Chávez - DNI. 92.336.354 del proveído dictado a Fs. 6/7en el Sumario Contencioso Nro. 051/89/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Febrero 27 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Elso Enrique Silva - Chávez, Rolando y Chubut S. C. Bariloche, a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Signifícase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 1,20) Un peso c/20 Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 487 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 131/91/GA

Aduana de Río Gallegos, 17/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Fabián Norberto POUSO del proveído dictado a Fs. ... en el Sumario Contencioso Nro. 131/91/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Diciembre 0 de 1991. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Fabián Norberto Pouso Edison 1212 - Río Grande, Tierra del Fuego a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Signifícase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 50.00) Cincuenta Pesos declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 488 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 028/89/GA

Aduana de Río Gallegos, 3/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Nanci Flores Teresita - DNI. 11.620.552, del proveído dictado a Fs. 8/9 en el Sumario Contencioso Nro. 028/89/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Marzo 14 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Nanci Flores Teresita - Barrio Güemes Río Turbio - Prov. Sta. Cruz a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Signifícase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 2,50) Son dos pesos c/50, Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 489 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 192/87/GA

Aduana de Río Gallegos, 3/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Julián GORIMAYO - DNI. 7.232.097 del proveído dictado a Fs. 8/9 en el Sumario Contencioso Nro. 192/87/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Enero 2 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Corimayo Julián Darwin Nro. 38 - Río Gallegos - Prov. Sta. Cruz a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 0,50) Son cincuenta Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 490 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 150/87/GA

Aduana de Río Gallegos, 14/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Carlos Enrique MATUS - DNI. 8.157.566 del proveído dictado a Fs. 10 en el Sumario Contencioso Nro. 150/87/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Diciembre 20/1989 - Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Carlos Enrique MATUS - Alcorta Nro. 142 - Río Gallegos - Prov. Sta. Cruz a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 0,50) Son cincuenta Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 491 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 077/89/GA

Aduana de Río de Gallegos, 17/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Juan Carlos ACUÑA DNI. 12.174.582 del proveído dictado a Fs. 15 en el Sumario Contencioso Nro. 077/89/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Febrero 6 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Juan Carlos ACUÑA - Bilbao 628 - Río Grande Tierra del Fuego a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 7,00) Siete Pesos declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 492 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 126/91/GA

Aduana de Río Gallegos, 17/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Gerardo Pablo SERRA del proveído dictado a Fs. 10 en el Sumario Contencioso Nro. 126/91/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Diciembre 10 de 1991. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Gerardo Pablo SERRA - Rivera Indarte 356 - Buenos Aires a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 188,00) Ciento Ochenta y Ocho declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 493 v. 4/3/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 013/89/GA

Aduana de Río Gallegos, 3/2/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Carmen Virginia Albina Padros. DNI. 7.325.467 del proveído dictado a Fs. 6/7 en el Sumario Contencioso Nro. 013/89/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, Setiembre 8 de 1989. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero - CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Carmen Virgini Albina Padros - Belgrano 109 - Río Gallegos, Prov. Sta. Cruz a quien se le imputa la comisión de la infracción al Art. Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. - Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C. A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

2. - Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034 C. A.).

3. - A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C. A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 1,58) Son Un Peso c/58 Ctvos. declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. NOTIFIQUESE.

e. 4/3 Nº 494 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
047-020/92	30-55605403-3	MANFERRO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 495 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
049-020/92	34-60726304-5	MARIFRAN INTERNACIONAL S.A

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 496 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
040-020/92	33-50366994-9	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 497 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-020-92	30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 498 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
027-020/92	30-61039823-1	METALCENTRO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 4/3 Nº 499 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-020/92	30-50243156-7	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S.A.C.I.F.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 500 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-020/92	30-50673003-8	S. A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 501 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026-020/92	30-58956591-2	NICOLL ETERPLAST S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 502 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
029-020/92	30-53025856-0	SANTA MARIA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 503 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
196-010	30-50369870-2	CARBA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 504 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
042-020/92	30-50929595-2	SAFAC S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 505 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
036-020/92	30-51688824-1	PROPULSORA SIDERURGICA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/3 Nº 506 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
137/009/92	30-51659114-1		RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 4/3 Nº 507 v. 4/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 19/2/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
51-858	27-05699751-8	GARROTE, María C.G.M. de
21-855	33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 4/3 Nº 508 v. 4/3/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Instituto Nacional de Acción Mutual

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 034 de fecha 30/01/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22 de enero de este año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula 114-TUC, y el mandato del Señor Interventor Don Agustín Adolfo MOPTY (DNI 11.928.841).

Por Resolución Nº 035 de fecha 30/01/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 30/01/92, por el término de SESENTA (60) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR DEL EMPLEADO", Matrícula 1-TUC, y el mandato del Señor Interventor CPN. Eduardo Jesús CASTRO (L.E. 8.100.211).

Por Resolución Nº 037 de fecha 13/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de toma de posesión en sus cargos, y por el término de SESENTA (60) días, en la ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y PROGREO, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1593-B.A., una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los asociados de la entidad: Señores Ricardo Andrés CHAMORRO, Carlos ALARCON y Héctor CARUSO, quienes tendrán las facultades de la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, con las limitaciones prescriptas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Dentro del plazo otorgado en la presente, la Comisión Normalizadora, deberá convocar a la elección de autoridades y regularizar la vida institucional de la mutual. De no lograrse dentro del plazo otorgado lo previsto anteriormente se aplicará a la entidad lo dispuesto por la Resolución Nº 117/88-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 038 de fecha 13/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 24/01/92 y por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, Matrícula C.F. 870 a cargo del Señor Vicente Roque ANGELUCCI (DNI 6.083.757), quien tendrá las facultades establecidas en la Resolución Nº 410/89-INAM. La compensación a abonarse al Sr. Interventor será la misma establecida en la Resolución Nº 967/91-INAM, siendo a cargo de la mutual los gastos que demande el cumplimiento de la presente, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 040 de fecha 18/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de CIENTO VEINTE (120) días, el mandato del Señor Interventor en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA CONSUMO Y AFINES, Matrícula 814-C. F., don Carlos MAZZUCCO (L. E. 5.465.152).

Por Resolución Nº 041 de fecha 18/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa las Resoluciones Nos. 451/450 y 006/450 dictadas por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Tucumán —IPACyM—, relacionadas con la MUTUALIDAD DE CANILLITAS "FLORENCIO SANCHEZ", Matrícula 80-TUC.

Por Resolución Nº 042 de fecha 18/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 2/2/92, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, el mandato de la Comisión Normalizadora en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL "DANTE ALIGHIERI", Matrícula 567-B.A.

Por Resolución Nº 043 de fecha 18/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Amplia en CIENTO VEINTE (120) días, a partir del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 1012/91-INAM, el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante la resolución aludida, e integrada por los socios ORGENCIO Mateo PICCO (L. E. 2.447.358), Carlos GIECO (L. E. 6.268.418), Edgar Bergero (L.E. 2.450.040), Osmar Atilio VIALE (L. E. 6.098.628) y Gine ARMELINO (L. E. 2.446.898). La Comisión Normalizadora ad-honorem, tendrá los mismos derechos, facultades y deberes que le fueran conferidos en la Resolución Nº 1012/91-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 044 de fecha 19/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 14 de febrero de 1992, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL FABRICANTES DE HELADOS DE ROSARIO, Matrícula S.F. 514 y el mandato conferido al Señor Carlos E. BOGLIOLI (L.E. 5.996.994) como Interventor en la misma.

Por Resolución Nº 047 de fecha 19/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 19/02/92, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, Matrícula C. F. 1471, y el mandato conferido al DR. Jorge ALVAREZ como Interventor en la misma.

Por Resolución Nº 048 de fecha 24/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Dr. Marcelo R. RACCA al cargo de Sub-Interventor de la Mutualidad Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias, Matrícula S.F. 1. Designar Sub-Interventor en la Mutualidad Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias, Matrícula S.F. 1, Dr. Andrés Alberto BUFFA (DNI 14.392.519) quien cumplirá su cometido de conformidad con las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social le confieren a la Comisión Directiva, a la Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución, estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 049 de fecha 24/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prórroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 7/2/92, el mandato conferida a la Srta. Patricia DI NARDI (DNI 16.097.612) mediante Resolución Nº 980/91-INAM, como Interventora en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE E.N.Tel —A.M.E.D.E.— Matrícula CBA 420.

Por resolución Nº 058 de fecha 26/02/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aplica a LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL, Matrícula 1680-B.A., una multa de QUINIENTOS PESOS ($ 500). Interviene la misma entidad, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días. Designa Interventor al Doctor Eduardo E. VAZQUEZ (DNI. 11.547.516), quien percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El funcionario designado, tendrá las facultades que la Ley 20.321, y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos. — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO-INAM.

e. 4/3 Nº 509 v. 4/3/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

POR CUENTA Y ORDEN Y A NOMBRE DE

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

El 31 de marzo de 1992 a las 12 hs. en Esmeralda 660, Capital. El pago podrá ser efectuado al contado o a plazos. Ver pliego de condiciones. En todos los casos se venden las instalaciones con las unidades complementarias en el estado en que se encuentran "AD-CORPUS".

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAPACIDAD (TN.)	PRECIO BASE ($)
SAAVEDRA PROV. BS. AS.	SILO SUBTERRANEO (*) SILOS CHAPA (*)	25.000 3.750	200.000
DARRAGUEIRA PROV. BS. AS.	SILO SUBTERRANEO	50.000	150.000
CNEL. GRANADA PROV. BS. AS.	ELEVADOR DE GRANOS	10.000	800.000
PUAN PROV. BS. AS.	ELEVADOR DE GRANOS	5.865	300.000
BELL-VILLE PROV. CBA.	SILOS SUBTERRANEOS (*)	19.680	85.000
LOS SURGENTES PROV. CBA.	ELEVADOR DE GRANOS SILOS SUBTERRANEOS (*)	9.700 28.000	550.000

Las instalaciones se encuentran emplazadas sobre terrenos de Ferrocarriles Argentinos y su transferencia se ajustará a lo dictado por la Ley 19.076 sus reglamentaciones y circulares internas.

(*) Los terrenos de las plantas indicadas son del dominio de la Junta Nacional de Granos.

Las mismas se exhiben a partir del 2 de marzo del corriente de 7.30 a 11 hs. y de 15 a 17 hs.
Los pliegos de condiciones se venden en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Capital, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.
El resultado de la subasta queda sujeto a la aprobación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

e. 3/3 Nº 468 v. 9/3/92



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, comunica al/los propietario/s o persona con interés legítimo el hallazgo de una canoa en el Km. 18, 5 del Canal Emilio Mitre el día 19 de Noviembre de 1991, siendo sus principales características las siguientes: casco de madera color amarillo, posee una eslora de 5 metros, manga 1,60 metros, sin matrícula ni nombre. Causante presentarse a la brevedad en la Av. Pedro de Mendoza 1200-Capital Federal (C.P. 1156) T.E. 28-4440. Publíquese por cinco (5) días.- HECTOR MARIO PAVAN, Prefecto Principal-Jefe División Investigación Acaecimiento de la Navegación- Prefectura Buenos Aires.

e. 2/3 Nº 461 v. 6/3/92

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA

DECRETO Nº 1179/91

COMUNICA: PRORROGA PLAZO DE INSCRIPCION

RECEPCION DE DOCUMENTACION FALTANTE

Se comunica a los abogados interesados en inscribirse en el Registro de Aspirantes a los cargos de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZ NACIONAL DE CAMARA, que el plazo de inscripción ha sido prorrogado hasta el día 13 de marzo de 1992.

Asimismo, se informa a los postulantes que hayan entregado la documentación y estimen necesario agregar antecedentes a su legajo, que podrán hacerlo hasta el día 13 de marzo de 1992.

La presentación de documentación podrá efectuarse personalmente o dirigirla por correspondencia a GELLY Y OBES Nº 2289, 2º piso, (1145), Capital Federal. — Alfredo COLOMBO, secretario. — Mariano CAVAGNA MARTINEZ, presidente.

e. 3/3 Nº 510 v. 5/3/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.999 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.383, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060, 122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192.097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.924, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.394, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nos. 12.121.666, 12.121.668 y de u$s 3.750, Nos. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As. 2/5/91.

e. 19/2 Nº 1814 v. 19/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 US$: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,533; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". — Cont. Públ. ANGEL JOSE ZUCCOLI, Jefe (Int.) Región Nº 1.

CUIT	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-61701214-2	CONCERT S.A.COM.AGROP. Y DE MANDATOS	9
30-56044586-1	CONFECCIONES MORTERO S.A.	9
33-51699453-9	PLENIT S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL E INM.	9
30-62434009-0	PNC INTERNACIONAL INVERIONES S.A.	9
30-615579310-4	CARFLO S.A.	9
30-60897264-8	CAMPOS GONZALEZ S.R.L.	9
30-59677136-6	SANTA ROSA AGROPECUARIA S.A. en form.	9
30-58753932-9	CABMAR S.A.	9
30-57368818-6	DINDA Y URIBURU	9
30-50672550-6	CIA DE TRANSP. Y COMERCIO INTERNACIONAL S.A.	9
20-03286451-2	RIZZO, Carlos Alberto	9
30-53901626-8	RIO SAR S.A.C.I.F.	9
20-00419154-5	DELFINO MARIA TERESA LLOBET	8
30-50081594-5	COPPA Y CHEGO S.A.	8
30-50101012-6	PERETTI S.A.C.I.	8
30-50928998-7	HARAS ARGENTINO S.A.	8
30-50937538-7	MAROME S.C.A.	8
30-51323655-3	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	8
30-51969550-9	QUAYAT S.A.C.I.F.I.	8
30-52120750-3	INDEPENDENCIA CONSTRUCTORA S.R.L.	8
30-52121647-2	ACERIAS BERISSO S.A.	8
30-52531219-0	MERCADO CIUDAD DE BS.AS. S.A.	8
30-53459095-0	PODEMARI S.C.A.	8
30-54685594-1	CEREALES AMEGHINO S.A.	8
30-54706855-2	DE CARO Y RUSSO S.A.C.I.	8
30-54785666-7	GUARDIA HNOS. S.A.	8
30-56266809-4	ARGENBLUE	8
30-57293529-5	S.A. DE MANDATOS DE COADY	8
30-57678933-1	GRAN DISTRIBUIDORA S.A.C.	8
30-58460759-5	S.A. WOGENDAM	8
30-58716999-8	INTEGRETD DIGITAL SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	8
30-59101709-4	ASTIR TEXTILES S.A.	8
30-59224011-0	ESTANCIAS LA PUNILLA S.A. AGROPECUARIA	8
30-59422330-2	BRASPORT S.A. EN FORMACION	8
30-60574866-6	COOPERATIVA DE PROVISION PARA IND. DEL CAU	8
30-60867568-6	J.C. SUAREZ S.A.	8
30-61137060-8	TOP RANKS BS. AS. S.A.	8
30-61367937-1	MOBIL PETRO S.A.	8
30-61551963-0	PAPUL S.A.	8
30-61683549-8	ALSARO S.A.I.C.F.	8
30-61713532-5	SIDERIN S.A.	8
30-61731088-7	TEXTIL ALGARROBO S.A.	8
30-61739556-4	PANORAMA S.A. DE INVERSIONES	8
30-62026921-9	*SAIFA S.A. COMERCIAL IND. INMOBILIARIA Y FINANCIERA*	*9*
30-62156082-0	METALCIVIN S.A.	8
30-62352657-3	TINELCO S.A.	8
30-62413264-1	SER SALTA S.A.	8
30-62469441-0	PETROGAM S.A.	8
30-62566111-7	EL SILENCIO DE POEHLS Y BENITEZ S.C.A.	8
30-62753511-9	SAN JUAN DE APARICIO S.A.	8
33-50436431-9	PHLOX EXIBRO S.A.	8
33-51671488-9	FEMCOLOR S.A.C.I.F.I.A.	8
33-52291887-9	ANILINAS FREIRE S.A.	8
33-52349173-9	EL MADRONO S.A.	8
33-59637491-9	EL CEREBRO S.A.	8
33-59751362-9	PLASTITOYS S.A. EN FORMACION	8
33-61073973-9	LECHERIAS S.A.	8
33-61135422-9	FORMO GAS S.A.	8

Cont. Públ. ANGEL JOSE ZUCCOLI, Jefe (Int.) REGION Nº 1.

Nota R 1 Nº 348/92

Bs. As., febrero 5 de 1992

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

Asunto: Notificación por Edictos

Para su publicación en el Boletín Oficial se adjunta actuación suscripta por Juez Administrativo competente, atento lo dispuesto en el punto 4 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR). Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, Jefe (INT.) REGION Nº 1.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en las ediciones del 18/2 al 24/2/92.

e. 28/2 Nº 374 v. 5/3/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E.-A.N.S.S. Nº 122

Bs. As., 26/2/92

VISTO los Decretos Nros. 2284 y 2741, publicados en el Boletín Oficial el 1 de noviembre de 1991 y el 8 de enero de 1992 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa dispuso la unificación del Sistema de la Seguridad Social (S.U.S.S.), así como la disolución de las ex Cajas de Subsidios Familiares que lo conformaban y su continuación jurídica por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que en virtud de tal circunstancia y en orden a una mejor continuidad operativa resulta necesario delegar en lo que hace a todo el ámbito nacional la atribución de emitir certificados de deuda para promover acciones judiciales correspondientes a los créditos de las ex Cajas de Subsidios Familiares.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Resolución M.T. y S.S. Nº 904/91

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el Gerente de Asuntos Legales de la Gerencia General de Recaudación y en los Subgerentes de Impugnaciones, de Acciones Penales y de Contencioso Judicial a su cargo, la facultad de emitir certificados de deuda para iniciar cualquier reclamo judicial correspondiente a los créditos provenientes de la ex CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO, de la ex CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA y de la ex CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS, FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL.

Art. 2º — La delegación indicada en el artículo precedente rige para todo el ámbito nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

e. 3/3 Nº 474 v. 4/3/92

MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

"En virtud de lo establecido por la Ordenanza Nº 02/92 la Municipalidad de Esquel comunica que hasta el 15 de Marzo/92 se encuentra abierto el registro para proceder a verificar sus créditos y presentación de Declaración Jurada en la Secretaria de Hacienda, Depto. Contaduria San Martin 645 de la ciudad de Esquel, en horario de 7.00 a 12.00 horas. Vencido dicho plazo legal no se admitirán presentaciones".

e. 3/3 Nº 475 v. 9/3/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30